



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 165

Sábado 27 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1946 por la que se modifican los artículos 126, 127 y 128 del Código Penal vigente. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

La redacción del artículo ciento veintiséis del vigente Código Penal, reproducción literal del ciento cuarenta y cuatro del de mil ochocientos setenta, inspirado en características y principios totalmente diferentes de los actuales, pugna con los sentimientos católicos del pueblo y del Estado español, que aconsejan suprimir en dicho artículo toda referencia que pueda herir aquellos sentimientos, pues que, además, la ineficacia de la norma punitiva se ha revelado en el largo período de tiempo que estuvo vigente.

Para conseguir esta finalidad sin alterar la numeración respectiva de los restantes artículos del Código Penal, parece oportuno dividir en dos el texto del artículo ciento veintiocho, pasando el artículo ciento veintisiete a ocupar el lugar del artículo ciento veintiséis que se suprime.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo único. Los artículos ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho del vigente Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento veintiséis. El que introdujere, publicare o ejecutare en la Nación cualquier orden, disposición o documento de un Gobierno extranjero que ofenda a la independencia o seguridad del Estado, se opongá a la observancia de sus leyes o provoque su incumplimiento, será castigado con la pena de prisión menor, a no ser que de este delito sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Artículo ciento veintisiete. El que, con actos ilegales o que no estén competentemente autorizados, provocare o diere motivo a una declaración de guerra contra España por parte de otra potencia, o expusiere a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión menor, si fuere funcionario público, y no siéndolo con la de prisión mayor.

Si la guerra no llegare a declararse ni a tener efecto las vejaciones o represalias, se impondrá, respectivamente, la pena inmediata inferior.

Artículo ciento veintiocho. Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será castigado, en sus respectivos casos, el que, durante una guerra en que no intervenga España, ejecutare cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla.»

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—
FRANCISCO FRANCO.

2.230

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Relación de cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

Según lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión del día 16 de Mayo próximo pasado, se publica la relación de cuotas que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia en concepto de aportación al Instituto de Estudios de Administración Local por el corriente año, que han sido fijadas reglamentariamente por la Sección Provincial de Administración Local con arreglo al volumen de los presupuestos municipales.

Se establece el plazo de treinta días

hábiles a fin de que los Ayuntamientos de la provincia ingresen en la Depositaria provincial dichas cuotas en la siguiente cuantía:

RELACIÓN DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA COMO APORTACIÓN AL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON ARREGLO A LA CUANTÍA DE LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS

Grupo A.—Presupuestos presentados

	Pesetas
Adalia	35
Aguasal	35
Aguilar de Campos	100
Alaejos	150
Alcazarén	150
Aldea de San Miguel	50
Aldealbar	35
Aldeamayor de San Martín	100
Almaraz de la Mota	35
Almenara de Adaja	35
Amusquillo	50
Arroyo	35
Ataquines	100
Bahabón	35
Barcial de la Loma	50
Barruelo	35
Becilla de Valderaduey	100
Benafarces	35
Bercero	100
Berceruelo	35
Berrueces	50
Bobadilla del Campo	50
Bocigas	50
Bocos de Duero	35
Boecillo	100
Bolaños de Campos	100
Brahojos	50
Bustillo de Chaves	35
Cabezón	100
Cabezón de Valderaduey	35
Cabrereros del Monte	50
Campaspero	100
Campillo (El)	50
Camporredondo	50
Canillas de Esgueva	50
Carpio	100
Casasola de Arión	100
Castrejón	50
Castrillo Tejeriego	100
Castrobol	50

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Castrodeza	50	Ramiro	50	Villanubla	100
Castromembibre	35	Renedo de Esgueva	50	Villanueva de Duero	50
Castromonte	50	Roales	25	Villanueva de la Condesa	35
Castronuevo de Esgueva	50	Robladillo	25	Villanueva de San Mancio	50
Castrillo de Duero	50	Rodilana	50	Villardefrades	50
Castroño	150	Roturas	35	Villasaxmir	35
Castroponce	50	Rubí de Bracamonte	100	Villavaquerín	100
Castroverde de Cerrato	50	Rueda	150	Villavellid	35
Ceinos	50	Saelices de Mayorga	35	Villaverde de Medina	100
Cervillego de la Cruz	50	Salvador	50	Villavicencio de los Caballeros	100
Cigales	150	San Cebrián de Mazote	50	Wamba	50
Ciguñuela	50	San Llorente	50	Zaratán	100
Cistérniga	50	San Martín de Valvení	50	Zarza (La)	50
Cogeces de Iscar	50	San Miguel del Arroyo	150	Zorita de la Loma	25
Corcos	50	San Miguel del Pino	50		
Corrales de Duero	50	San Pablo de la Moraleja	50		
Cubillas de Santa Marta	35	San Pedro de Latarce	100		
Cuenca de Campos	100	San Pelayo	35		
Curiel	50	San Román de Hornija	50		
Encinas de Esgueva	50	San Salvador	35		
Esguevillas de Esgueva	100	Santa Eufemia del Arroyo	50		
Fombellida	50	Santervás de Campos	50		
Fontihoyuelo	35	Santovenia de Pisuerga	35		
Fresno el Viejo	100	San Vicente del Palacio	50		
Fuensaldaña	100	Sardón de Duero	50		
Fuente el Sol	35	Seca (La)	150		
Fuente Olmedo	50	Serrada	100		
Gallegos de Hornija	35	Siete Iglesias de Trabancos	100		
Gatón de Campos	50	Simancas	100		
Geria	100	Tamariz de Campos	50		
Gomeznarro	50	Tiedra	100		
Herrín de Campos	50	Tordehumos	100		
Isicar	275	Tordesillas	275		
Laguna de Duero	150	Torrecilla de la Abadesa	50		
Langayo	50	Torrecilla de la Orden	100		
Lomoviejo	50	Torrecilla de la Torre	25		
Llano de Olmedo	50	Torre de Esgueva	50		
Marzales	35	Torrelobatón	100		
Matapozuelos	100	Torrescárcela	50		
Matilla de los Caños	35	Traspinedo	100		
Mayorga	150	Trigueros del Valle	50		
Medina del Campo	800	Tudela de Duero	275		
Medina de Ríoseco	400	Unión de Campos (La)	50		
Melgar de Abajo	50	Urones de Castroponce	50		
Melgar de Arriba	50	Urueña	50		
Mojados	150	Valbuena de Duero	100		
Monasterio de Vega	35	Valdearcos de la Vega	50		
Montealegre	50	Valdenebro de los Valles	50		
Montemayor de Pililla	150	Valdestillas	150		
Moral de la Reina	50	Valdunquillo	50		
Moraleja de las Panaderas	35	Valoria la Buena	100		
Morales de Campos	50	Valverde de Campos	50		
Mucientes	100	Valladolid	4.000		
Mudarra (La)	35	Vega de Ruiponce	50		
Muriel	50	Vega de Valdetrongo	50		
Nava del Rey	275	Velascalvaro	50		
Nueva Villa de las Torres	50	Velilla	50		
Olmedo	400	Velliza	50		
Olmos de Esgueva	50	Ventosa de la Cuesta	50		
Olmos de Peñafiel	50	Viana de Cega	100		
Padilla de Duero	50	Viloria	50		
Palacios de Campos	35	Villabáñez	100		
Parrilla (La)	100	Villabaruz de Campos	50		
Pedraja de Portillo (La)	100	Villabragima	150		
Pedrajas de San Esteban	150	Villacarralón	50		
Pedrosa del Rey	50	Villacid de Campos	50		
Peñafiel	400	Villaco	50		
Peñaflor de Hornija	100	Villacreces	35		
Pesquera de Duero	100	Villaesper	35		
Piña de Esgueva	50	Villafrades de Campos	50		
Pobladora de Sotiedra	35	Villafranca de Duero	35		
Pollos	50	Villafrechós	100		
Portillo	600	Villafuerte	50		
Pozal de Gallinas	50	Villagarcía de Campos	50		
Pozaldez	100	Villagómez la Nueva	50		
Pozuelo de la Orden	50	Villalán de Campos	50		
Puente Duero	35	Villalar de los Comuneros	100		
Puras	35	Villalba de los Alcores	100		
Quintanilla de Onésimo	100	Villalbarba	35		
Quintanilla de Arriba	50	Villalón de Campos	275		
Quintanilla del Molar	35	Villamuriel	50		
Quintanilla de Trigueros	50	Villán de Tordesillas	35		

Grupo B.—Presupuestos no presentados, por lo que se hace figurar la cuota correspondiente al ejercicio de 1945

	Pesetas
Canalejas de Peñafiel	50
Cogeces del Monte	100
Fompedraza	35
Hornillos	50
Manzanillo	35
Megeces	50
Mota del Marqués	100
Olivares de Duero	50
Palazuelo de Vedija	100
Piñel de Abajo	50
Piñel de Arriba	50
Rábano	50
Santibáñez de Valcorba	50
Torre de Peñafiel	35
Villalba de la Loma	35
Villanueva de los Caballeros	50
Villanueva de los Infantes	35
Villamerino de Esgueva	35

Al final del plazo señalado y por los descubiertos correspondientes a las cuotas no ingresadas, se seguirá el procedimiento que determina el Reglamento en su apartado respectivo.

Valladolid, 11 de Julio de 1946.—El Presidente, Juan Represa de León.

2.293

Sección provincial de Administración Local de Valladolid

CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local, en circular de 3 de Julio publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 del mismo mes, ordena a los Ayuntamientos la remisión de datos para la formación de la estadística municipal. Es preciso que a este servicio se le preste la máxima atención y que todos los datos estén debidamente justificados con los documentos aportados, cuidando muy especialmente de enviar a la Sección los documentos en la forma señalada por la citada circular, y para facilitar esta labor la Sección provincial de Administración Local dará todas las explicaciones necesarias cuando algún Municipio no acierte a concretar en cifras y encasillar en columnas los datos solicitados.

Para el mejor cumplimiento y debida ordenación de los trabajos parece conveniente redactar unas instrucciones que puedan ser de utilidad y sirvan de orientación a los trabajos que se piden.

CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
ESTADÍSTICOS.

Los solicitados son:

A) Estadística de los presupuestos ordinarios de 1946.

B) Estadística de los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1945.

C) Situación económica de los Ayuntamientos referida al 31 de Diciembre de 1945.

D) Situación de la Deuda municipal en la misma fecha.

E) Inventario del Patrimonio municipal.

F) Servicios municipalizados y consignados como tales en el presupuesto de 1946.

FORMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a los comprendidos en la letra A) del epígrafe anterior, nada tienen que hacer los Municipios, puesto que la Sección procederá a confeccionar la estadística con los datos comprendidos en los presupuestos aprobados, y en cuanto a los Ayuntamientos de Olivares de Duero y Villalba de la Loma, requeridos oficialmente en diversas ocasiones para el envío de los presupuestos, les recordamos la obligación que tienen de enviarlos con toda toda urgencia, ya que este documento es tan preciso para la ordenación y desenvolvimiento de las Haciendas locales.

B) Estadística de los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1945

Los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre de 1945 tengan pendiente de liquidación algún presupuesto extraordinario, deberán de remitir estado en que se certifique de la cuantía del presupuesto aprobado, ingresos y pagos realizados hasta la fecha mencionada de 31 de Diciembre y cantidad pendiente. Los que le hubieren ya liquidado enviarán documento certificado en donde debidamente se acredite este extremo.

C) Situación económica de los Ayuntamientos referida al 31 de Diciembre de 1945

Los estados correspondientes a la situación económica referida al 31 de Diciembre de 1945, deberán de ajustarse en su redacción y formación al modelo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 187 del día 6.

D) Situación de la Deuda municipal en la misma fecha

Será preciso tener en cuenta la distinción establecida en las columnas de Deuda municipal estableciendo bien la diferencia entre la clasificación de la garantizada por el Patrimonio y la garantizada por otros ingresos.

En la primera se anotarán las contraídas con Bancos o particulares para el cumplimiento de operaciones crediticias afianzadas con bienes del Patrimonio, y en la segunda, cuando lo esté con ingresos procedentes de exacciones municipales.

Respecto a este concepto tenemos que advertir lo indicado en otros ejercicios de que en ningún caso pueden ser rela-

cionadas en esta columna las cantidades que, como créditos pendientes de cobro u obligaciones pendientes de pago, figuran en la liquidación de los presupuestos ordinarios y juegan en la cuenta de *resultas* para determinar la situación económica de las Corporaciones, que se traducen en definitiva en el superávit o déficit de los presupuestos.

E) Inventario del Patrimonio municipal

Los trabajos comprendidos en este apartado deberán redactarse con arreglo al modelo publicado en el citado *Boletín Oficial del Estado*, teniendo en cuenta que los datos deben de ser consecuencia de los comprendidos en el Inventario del Patrimonio municipal y que los conceptos, tanto del activo como del pasivo, deben de ser apreciados en sus valores y justificados debidamente.

Los conceptos que deben incluirse en las columnas son los que se deducen de su epígrafe, haciendo la aclaración de que en la de OTROS BIENES debe reflejarse el importe del mobiliario, enseres, útiles de trabajo, libros, etc., y en cuanto a la columna TOTAL DE CARGAS SOBRE EL PATRIMONIO PROCEDENTES DE DEUDA, CENSOS Y OTRAS, se anotarán exclusivamente las que afecten al Patrimonio, no incluyendo, por tanto, las que se refieran a otros ingresos o al presupuesto y teniendo en cuenta que la cifra figurada en la columna de Deuda del Patrimonio ha de ser igual a la que se cifre en la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

F) Servicios municipalizados y consignados como tales en el presupuesto de 1946

Los trabajos clasificados en el apartado F) se refieren únicamente a los Servicios municipalizados, es decir, los comprendidos en los artículos 132 y 133 de la Ley municipal vigente con los requisitos exigidos por los artículos 134 y 135, y para el mejor conocimiento y estudio será preciso que se facilite toda serie de datos figurados en el estado correspondiente, teniendo en cuenta que aun aquellos que no aparecen en el capítulo 4.º de ingresos y capítulo 14 de gastos y, sin embargo, tengan la consideración legal de municipalizados, deberán de enviarlos para conocimiento y aplicación en el estado que corresponde.

JUSTIFICANTES NECESARIOS
A LOS SERVICIOS PEDIDOS

Presupuestos extraordinarios.—Certificación en 31 de Diciembre de 1945 del presupuesto total aprobado; fines a que se destina; cantidades ingresadas y pendientes de pago.

Situación económica.—Cuenta general del presupuesto 1944; relación nominal de deudores y acreedores en 31 de Diciembre del mismo año; certificación del acta de arqueo en 31 de Diciembre de 1945; certificación de la situación de las cuentas, tanto las del ejercicio corriente como de los anteriores, indicando la fecha de aprobación por el Ayuntamiento y si lo han sido con carácter provisional o definitivo.

Deuda municipal.—Certificación expresiva de la existencia, indicando la

fecha en que tuvo origen; cantidad concertada; cifra amortizada y la que en 31 de Diciembre de 1945 queda en circulación, bien entendido que si alguna anualidad no ha sido liquidada después de su vencimiento no debe ser computada en el estado que se forma, y que, en ningún caso deben de incluirse las obligaciones pendientes de pago por estar incluidas en la cuenta de *Resultas*. Igualmente deberá de expresarse en el citado documento la forma de afianzamiento e ingresos del presupuesto que han quedado afectos al pago de anualidades.

Patrimonio municipal.—Será justificado con el Inventario. En caso de que esté unido al presupuesto se hará constar expresamente para tomar las notas oportunas.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
DE LOS DOCUMENTOS

Todos los Ayuntamientos, sin excepción, deberán enviar, antes del día 7 de Agosto, los documentos necesarios para comprobar las operaciones aritméticas y efectuar los reparos pertinentes.

Para realizar debidamente este servicio, la Sección provincial de Administración Local, con el fin de orientar a todas las Corporaciones y a los secretarios e interventores que lo deseen, se ofrece para resolver las dudas que puedan producirse en el desarrollo de los trabajos por defecto de planteamiento de las contabilidades municipales o cualquier otra causa.

Transcurrido el plazo de presentación se procederá, como ordena la circular, a enviar comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no lo remitieron en el plazo marcado y determinar las responsabilidades que se deduzcan del incumplimiento de este importantísimo servicio.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, hago público para conocimiento de las Corporaciones, alcaldes, secretarios e interventores interesados por la presente circular.

Valladolid, 13 de Julio de 1946.—El Jefe de la Sección, Augusto F. de la Reguera.

2.181

Servicio Nacional del Trigo

CLAUSURA DE MOLINOS

Cumpliendo órdenes del Ilmo. señor Delegado Nacional del S. N. T., se procede a la clausura de los molinos maquileros de pienso en la provincia y de los de trigo autorizados a trabajar, clausura que durará el tiempo necesario para ordenar la campaña actual y recogida de los cupos forzosos.

Para llevar a cabo esta orden, hoy se solicita por esta Jefatura, del Excmo. señor Gobernador Civil, ordene a la Guardia Civil proceda al precintaje de citados molinos con garantía de que los molinos queden imposibilitados para su funcionamiento. Se solicita asimismo, que el desprecintaje en su día sea llevado a cabo por los mismos agentes de la Autoridad, a fin de comprobar que no fueron violados durante la época de clausura. Por el tiempo que ésta rija, el personal de esta Jefatura y los Inspecto-

res de la Delegación Provincial de Abastecimientos y de la Fiscalía de Tasas, girarán visitas periódicas para comprobar que el precintaje no ha sido violado, y pondrán a disposición del Ilmo. señor Fiscal de Tasas a los infractores.

Igualmente ordenarán, tanto la Guardia Civil como los Agentes Inspectores, el desmontaje de los aparatos de limpia (excepto seleccionadoras de simientes) y cernido que existan en los molinos de pienso, puesto que su utilización está prohibida, y que se deposite en los Juzgados Municipales alguna pieza fundamental de tales aparatos, recogiendo recibo del depósito.

Esta clausura se comenzará a llevar a cabo a partir de la fecha en que el Excelentísimo señor Gobernador Civil dé su orden y para quedar cumplimentada en todos los molinos de la provincia el día 1.º de Agosto próximo.

Cuando en su día se autorice la reanudación del trabajo, se dictarán por esta Jefatura las normas que lo regulen.

Valladolid, 22 de Julio de 1946. — Por el jefe provincial, José Espeso.

2.305

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

De interés para los Ayuntamientos

CUPOS ANTICIPABLES

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha tenido a bien fijar en las cantidades que ha continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal para el año 1946.

Al propio tiempo se hace saber que los expresados Ayuntamientos pueden recoger en las Depositarias-Pagadurías de esta Delegación de Hacienda las cantidades que en calidad de «entrega a cuenta» del cupo que les pueda corresponder de los trimestres primero y segundo del actual ejercicio.

Lo que se publica para notificación y enterado de los Ayuntamientos beneficiados con estos cupos anticipables.

Valladolid, 17 de Julio de 1946. — El delegado de Hacienda, J. Arán.

RELACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

	Pesetas
Aguasal	1.154,06
Aldea de San Miguel	1.403,92
Aldeamayor de San Martín ..	7.861,27
Almaraz de la Mota	1.501,73
Amusquillo	5.146,66
Arroyo	2.594,75
Bahabón	1.862,31
Barcial de la Loma	4.785,01
Barruelo	1.994,00
Becilla de Valderaduey	9.328,99
Benafarces	4.561,27
Berceruelo	1.158,11
Berrueces	5.301,11
Bocos de Duero	1.277,24
Bolaños de Campos	3.580,92
Brahojos	3.940,84
Bustillo de Chaves	1.678,34
Cabezón	8.361,81
Cabezón de Valderaduey	673,50
Cabreros del Monte	5.589,49
Campaspero	4.597,47
Canillas de Esgueva	2.957,24
Carpío	9.202,25

	Pesetas
Casasola de Arión	7.096,45
Castriello Tejeriego	3.939,25
Castrobol	2.323,41
Castrozeza	5.591,39
Castromonte	4.613,76
Castroña	9.755,53
Castroponce	5.183,89
Castroverde de Cerrato	3.042,17
Cervillejo de la Cruz	3.940,49
Ciguñuela	2.837,35
Cuenca de Campos	7.702,66
Curiel	4.082,40
Esguevillas de Esgueva	3.763,59
Fontihoyuelo	2.843,75
Fresno el Viejo	3.966,67
Fuente el Sol	660,00
Fuente Olmedo	1.346,20
Gallegos de Hornija	2.246,40
Gatón de Campos	3.697,70
Laguna de Duero	5.025,41
Langayo	4.416,85
Marzales	1.628,17
Matapozuelos	5.139,55
Matilla de los Caños	2.303,70
Melgar de Abajo	4.136,39
Melgar de Arriba	7.442,94
Monasterio de Vega	2.172,39
Moral de la Reina	4.732,59
Morales de Campos	2.443,52
Mucientes	8.688,39
Muriel	2.510,33
Mudarra (La)	3.444,82
Nueva Villa de las Torres	3.806,67
Olmos de Esgueva	3.270,39
Olmos de Peñafiel	4.152,89
Palacios de Campos	3.621,09
Parrilla (La)	3.476,70
Pedrosa del Rey	8.400,86
Peñafiel	11.047,26
Pesquera de Duero	4.686,67
Piña de Esgueva	3.158,50
Pollos	4.343,39
Puente Duero	2.951,01
Puras	1.540,53
Quintanilla del Molar	2.658,19
Quintanilla de Trigueros	2.837,43
Renedo	5.581,46
Roales	3.158,53
Rodilana	4.394,37
Roturas	1.303,91
Rubi de Bracamonte	2.706,67
Saelices de Mayorga	3.555,71
San Martín de Valvení	4.110,11
San Pablo de la Moraleja	910,20
San Román de Hornija	3.970,28
San Salvador	1.278,77
Santovenia de Pisuerga	1.668,21
San Vicente del Palacio	2.194,35
Sardón de Duero	3.012,38
Seca (La)	8.809,06
Siete Iglesias de Trabancos ..	9.164,40
Tamariz de Campos	5.532,27
Torre de Esgueva	886,00
Torre de Trigueros	1.071,06
Torre de Utrera	1.218,71
Traspinedo	5.596,93
Trigueros del Valle	3.893,47
Unión de Campos (La)	6.346,66
Uruña	7.684,89
Valdearcos de la Vega	1.980,04
Valdunquillo	5.089,24
Vega de Ruiponce	7.306,34
Vega de Valdetronco	3.579,84
Velilla	3.777,85
Velliza	3.354,61
Villabaruz de Campos	4.135,83
Villabrágima	4.107,89
Villacid de Campos	4.365,00
Villaco	2.293,89
Villaesper	3.156,38
Villafranca de Duero	3.343,77

	Pesetas
Villafuente	5.570,13
Villagómez	4.282,38
Villalán	2.963,06
Villalón	9.532,95
Villamuriel	1.911,98
Villanubla	9.553,33
Villanueva de Duero	1.300,00
Villanueva de la Condesa	1.232,74
Villasaxmir	2.256,80
Villavaquerín	4.747,40
Villaverde de Medina	8.813,23
Villafrechós	6.895,77
Wamba	5.904,35
Zorita de la Loma	565,11

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha tenido a bien fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal para el año 1946.

Al propio tiempo se hace saber que los expresados Ayuntamientos pueden recoger en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

De no encontrarse conformes pueden interponer los Ayuntamientos, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para notificación y enterado de los Ayuntamientos beneficiados con estos cupos anticipables.

Valladolid, 17 de Julio de 1946. — El delegado de Hacienda, J. Arán.

RELACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

	Pesetas
Corcos del Valle	4.524,25
Herrín de Campos	3.118,62
Montealegre de Campos	4.025,05
Quintanilla de Arriba	4.708,93
San Llorente	3.140,57
Nava del Rey	5.847,00
Pedrajas de Portillo	3.322,94
Quintanilla de Onésimo	2.812,52
Tudeja de Duero	10.670,81
Zaratán	5.627,46
Pozuelo de la Orden	3.360,35
Torreobato	5.268,35
Corrales de Duero	1.988,74
Fuensaldaña	3.180,05
Santa Eufemia del Arroyo	3.775,72
Santervás de Campos	4.678,58
Tordehumos	7.064,78
Villavicencio de los Caballeros	5.600,23
Cigales	6.455,87
Cubillas de Santa Marta	3.029,27
Encinas de Esgueva	4.976,41
Mayorga de Campos	20.736,00
Pobladora de Sotiedra	1.375,67
Pozal de Gallinas	1.830,17
Rueda	5.457,64
Tiedra	8.173,32
Tordesillas	29.539,39
Urones de Castroponce	3.637,81
Valoria la Buena	7.863,44
Villabáñez	3.943,02
Villacarralón	2.880,80
Villacreces	712,50
Villagarcía de Campos	6.203,53
Villardefrades	4.415,23

2.222

Imprenta de la Diputación provincial